NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BORTIZAC S.A. -

(Capital Autorizado: US$. 1,600.oo).- -

(Capital Suscrito: US$. 800.oo).- -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dos de Octubre del año dos mil dos, ante mí, Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario Vigésimo Primero de este Cantón; comparecen, ANTONIO JOSE GARCIA REYES, soltero, ejecutivo; y, el señor WILLIAM VARGAS PEÑAFIEl, soltero, ejecutivo; los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: ***MINUTA: "SEÑOR NOTARIO.-*** *En el registro Público a su cargo, incorpore una escritura de constitución de una compañía anónima, cuyo contrato, así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente:-* ***PRIMERA PARTE: INTERVINIENTES.-*** *Concurren a celebrar la presente escritura y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará BORTIZAC S.A. los señores ANTONIO JOSE GARCIA REYES y el señor WILLIAM*

VARGAS PEÑAFIEL.- ***SEGUNDA.-*** *La Compañía que se constituye mediante el presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo y el presente Estatuto Social.* ***ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA BORTIZAC S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:-*** *Con la denominación de BORTIZAC S.A., se constituye en la ciudad de Guayaquil una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, Reglamentos y el presente Estatuto Social.-* ***ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-*** *La compañía tendrá por objeto social dedicarse a la compra y venta de bienes raices, sean estos urbanos o rurales, ya sea a nombre propio o como corredora; a la construcción de obras civiles en general; al desarrollo de proyectos habitacionales; a la elaboración de proyectos de ingeniería; automatización de proyectos industriales y navales; reparación y mantenimiento de equipos mecánicos, eléctricos y electrónicos; asesoría y capacitación técnica; venta de equipos y proyectos eléctricos, electrónicos y mecánicos; venta de productos de limpieza industrial; importación y venta de equipos eléctricos, electrónicos y mecánicos; podrá dedicarse también a la comercialización de productos del mar, carnes, vegetales, frutas, licores, abarrotes; a la importación y exportación de productos del mar y agrícolas, ya sea en calidad de materia prima, elaborados o semielaborados; se dedicará también a la actividad comercial, para lo cual podrá importar toda clase de productos, especialmente ropa,*

NOTARIA
VIGÉSIMA PRIMERA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

tejidos, bisutería, calzado, lencería, cosméticos y todo tipo de mercadería para bazar para su venta y distribución; podrá también importar toda calse de artículos de ferretería y construcción, así como cualquier otro producto para fines de comercialización y explotación; podrá a su vez, dedicarse a la actividad agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor.- También se dedicará a: a) La explotación de toda clase de especies bioacuáticas en todas sus fases, incluyendo la exportación e impotación de dichas especies, así como de los elementos y equipos relacionados a esta actividad. Dicha actividad le permitirá la instalación de laboratorios y la comercialización en los mercados internos y externos. Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar plantas industriales de empaque, envasamiento o cualquier otra forma para su comercialización. B) Podrá ser representante de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales o extranjeras. C) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas. D) También se dedicará a la compraventa, permuta, por cuenta propia o ajena de acciones y participaciones en compañías anónimas o limitadas. E) Se dedicará a la encuadernación, impresión, grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición por cuenta propia o de terceros de publicaciones de carácter literario, educativo, científico, así como también se dedicará a la distribución o edición de todo tipo de libros.

Finalmente para cumplir con sus fines, podrá ejecutar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas.- ***ARTICULO TERCERO: PLAZO.-*** *El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.-* ***ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-*** *El domicilio principal de la compañía es la ciudad de* ***Guayaquil,*** *pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior.-* ***CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-*** ***ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-*** *El capital autorizado de la compañía será la suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 1,600.oo); el capital suscrito será la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 8,000.oo), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar, cada una.-* ***ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-*** *Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive, estarán contenidas en títulos que llevarán las firmas del Gerente y Presidente de la compañía.-* ***ARTICULO SEPTIMO.-*** *Si una acción o certificado provisional se extraviare,deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferirse uno nuevo al accionista.* ***ARTICULO OCTAVO.-*** *Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado en Junta General, en*

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

consecuencia cada acción totalmente pagada dará derecho a un voto en junta general.- ***ARTICULO NOVENO.-*** *Las acciones se registrarán en el Libro de Acciones y Accionistas, así como los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. Serán considerados accionistas de la compañía quienes aparezcan como tal en Libro de Acciones y Accionistas.-* ***ARTICULO DECIMO.-*** *La Compañía no emitirá los títulos definitivos de acciones mientras estas no estén pagadas en su totalidad; en su lugar entregará certificados provisionales.-* ***ARTICULO DECIMO PRIMERO.-*** *Para la suscripción de acciones por aumento de capital, se dará el derecho de preferencia de cada accionista en proporción al número de acciones que representa.-* ***ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-*** *La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.-* ***CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-*** *La Junta General es el órgano supremo de la compañía y como tal le corresponde el gobierno de la misma. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente, de acuerdo a los términos que indican los presentes estatutos.-* ***ARTICULO DECIMO CUARTO.-*** *La Junta General la constituyen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-* ***ARTICULO DECIMO QUINTO.-*** *La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, previa*

convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de reunión. La convocatoria deberá expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ***ARTICULO DECIMO SEXTO.-*** *La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente, o, por iniciativa a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las Juntas ordinarias.-* ***ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-*** *Para constituír quórum en primera convocatoria se requiere la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad mas uno del capital pagado. De no establecerse el quorum reglamentario para sesionar, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, la cual determinará que habrá quórum con el número de accionistas presentes.-* ***ARTICULO DECIMO OCTAVO.-*** *Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de Apoderados, los que deberán presentar una carta-poder legalmente instrumentada.-* ***ARTICULO DECIMO NOVENO.-*** *En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum reglamentario, se dará lectura y posterior discusión de los informes del administrador y de los comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias; también podrá tratar sobre el reparto*

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

de utilidades, formación de reservas, proposiciones y elecciones si fuere el caso.- ***ARTICULO VIGESIMO.-*** *Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse un Secretario Ad-Hoc.-* ***ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-*** *En las junta generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente hayan sido puntualizados en la convocatoria.* ***ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-*** *Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta general se aprobará por mayoría simple de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión; salvo los casos en que la Ley o el Estatuto exija una mayor votación. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas.-* ***ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-*** *De cada sesión de la junta general se redactará una acta, en la que constarán las resoluciones acordadas. Todas las actas serán firmadas por el Presidente y el Gerente-Secretario.-* ***ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-*** *Los accionistas que representen la totalidad del capital social, podrán reunirse en junta general extraordinaria en cualquier fecha y lugar, sin convocatoria previa, tal como lo permite el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-* ***ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-*** *Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar validamente su transformación, fusión, disminución de capital, disolución anticipada y reactivación, deberá contar con la aprobación del setenta y cinco por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria con no menos cincuenta por ciento del capital pagado y, en tercera y última*

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

convocatoria de cuerdo a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.- ***ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-*** *Son atribuciones de la Junta General:* ***a)*** *Elegir al Presidente y al Gerente. Quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente;* ***b)*** *Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones;* ***c)*** *Aprobar los estados financieros, que deberán ser presentados junto con los informes del administrador y comisario, en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de compañías;* ***d)*** *Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;* ***e)*** *Acordar el aumento o disminución del capital social;* ***f)*** *Autorizar la transferencia y gravamenes a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía;* ***g)*** *Acordar la disolución anticipada o liquidación de la compañía; así como la prórroga del plazo; y,* ***h)*** *Elegir al Liquidador de la sociedad;* ***i)*** *Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.-* ***ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-*** *Son atribuciones y deberes del Presidente:* ***a)*** *Presidir las sesiones de junta general;* ***b)*** *Ejercer la representación legal de la compañía en subrogación del Gerente, en los casos de ausencia o falta de éste;* ***c)*** *Suscribir los títulos de acciones y certificados provisionales; y* ***d)*** *Ejercer las demás funciones o atribuciones que la confiere la Ley y los Estatutos.* ***ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-*** *Son atribuciones y deberes del Gerente:* ***a)*** *Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;* ***b)*** *Actuar de secretario en las*

juntas generales; Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y certificados provisionales; ***c)*** *Administrar, con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las contempladas en el presente Estatuto;* ***d)*** *Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos;* ***e)*** *Manejar los fondos de la empresa, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles;* ***f)*** *Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía;* ***g)*** *Nombrar y contratar empleados; constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la junta general, para el primer caso;* ***h)*** *Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos internos;* ***i)*** *Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general;* ***j)*** *Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la empresa y velar por una buena marcha;* ***k)*** *Las demás atribuciones que le confiere el Estatuto y la Ley. Será reemplazado en casos de ausencia o falta por el Presidente de la compañía.* ***ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA FISCALIZACION.-*** *La Junta General nombrará uno o dos Comisarios con las atribuciones y deberes contenidos en la Ley de Compañías. Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los dispueto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.* ***CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA***

COMPAÑIA.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley y anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General, de conformidad con las disposiciones legales. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: El señor WILLIAM VARGAS PEÑAFIEL, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de ella, es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el señor ANTONIO JOSE GARCIA REYES, ha suscrito UNA acción de un dólar cada una; y, ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, tal cual consta del Certificado de Integración de Capital que se acompaña para que forme parte de esta escritura.- Los accionistas suscriptores se comprometen a cancelar en numerario el saldo de capital suscrito y no pagado en el plazo de un año contado a partir de la fecha de isncripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los promotores autoriza al Abogado ANTONIO GARCIA MARTINEZ, para que realice los trámites necesarias para la correspondiente constitución de la compañía. Agregue usted señor Notario la demás cláusula de estilo para la validez de ésta escritura. f) Ilegible.- Abogado ANTONIO GARCIA MARTINEZ.- Registro número dos mil novecientos veintiseis.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública,

000000007

Banco de Machala
No. 00-259
El Oro en nuestro respaldo

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 02 de Octubre 2002

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Intregración de Capital de **BORTIZAC S.A.** Con un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 800.00)**,habiendo pagado el 25% de dicho capital,esto es la suma de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 CENTAVOS (USD200.00)**,según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
William Vargas Peñafiel	199.75	799
Antonio Garcia Reyes	0.25	1
Total	**USD 200.00**	**800**

En consecuencia,el total de la aportación en dinero en efectivoes de **DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD200.00)**,suma que será devuelta una vez constituida la Compañia,al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado,despúes que la Superintendencia de Compañias nos Comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida y previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

000000008

para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

ANTONIO JOSE GARCIA REYES
Ced. U. No. 0911836481

WILLIAM VARGAS PEÑAFIEL
Ced. U. No.
0917213175

El Notario

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe e ello confiero esta PRIMERA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. **02-G-IJ-0008358**, dictada por la Director Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 25 de Octubre del 2002, se tomó nota de la aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA BORTIZAC S.A otorgada ante mí, el 2 de Octubre de 2002.- Guayaquil, veintiocho de Octubre del año dos mil dos.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primera
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA MERCANTIL

000000009

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-IJ-0008358**, dictada por el **Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil;** el 25 de Octubre del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **BORTIZAC S.A.;** de fojas **137.301 a 137.315,** Número **20.872** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **32.162** del Repertorio.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte y nueve de Octubre del dos mil dos.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

ORDEN: 33792
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE: SARA CARRIEL
COMPUTO: SARA CARRIEL
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
$: 13,89